

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez informando que la parte actora reforma la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, noviembre 17 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria.

Interlocutorio No. 1416

Verbal Reivindicatorio de Dominio.

Primera Instancia.

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00359-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Prevía revisión de la reforma de la presente demanda VERBAL - REIVINDICATORIO DE DOMINIO, propuesta por ACEITES Y ABONOS DEL VALLE LTDA EN LIQUIDACIÓN, en contra de SEGUNDO LUIS CASTRO, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la reforma de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

En la reforma de la demanda se pretenden frutos naturales o civiles del inmueble materia de litigio, omitiéndose realizar el juramento estimatorio razonadamente, discriminando cada uno de sus conceptos, conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR inadmisibile la presente reforma de la demanda VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvasse la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c581673460652794426e4be34bb0c6a4db6c8cd46f499234a6cae8ebb02f24fd**

Documento generado en 17/11/2021 02:57:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>